



Resolución Administrativa

Lima, 24 de Febrero de 2022

VISTO:

El Expediente N° 02610-22, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*; asimismo el numeral 157.3 señala: *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional"*;

Que, cabe señalar que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la Opinión N° 043-2017/DTN, respecto a las prestaciones adicionales en bienes y servicios, señala: 2.1.1 "(...) Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación (...)" ; 2.1.2 "(...) Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones (...)" y 2.1.3 "En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las



originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original”;

Que, con fecha 04 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato N° 057-2020-HSB entre el Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” y la Corporación Rio Branco S.A., para la “Adquisición de Petróleo Diésel B5-S50 para las Calderas de la Institución del HONADOMANI-SB” por el monto de S/ 695,840.00 Soles;



Que, mediante el Memorando N° 065-OL-HONADOMANI-SB-2022 de fecha 09 de febrero de 2022 la Jefa de la Oficina de Logística solicita a la jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, que en calidad de área usuaria emita opinión respecto a la ejecución de las prestaciones adicionales en relación al Contrato N° 057-2020-HSB, “Adquisición de Petróleo Diésel B5-S50 para las Calderas de la Institución del HONADOMANI-SB”, señalando que actualmente se han adquirido 62,006 galones, quedando pendiente la adquisición de 24,394 galones por ejecutar hasta el término del contrato, pero debido a la variación constante del precio en el mercado actualmente queda un saldo pendiente de ejecutar de S/ 12.99 (doce 99/100 Soles); opinión que fue expresada a través de la Nota Informativa N° 105-OF.SG Y MANTTO-HONADOMANI-SB-2022 de fecha 10 de febrero de 2022, donde la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento solicita el adicional del 25% al Contrato N° 057-2020-HSB, para el funcionamiento de las dos (02) Calderas y poder abastecer de vapor saturado a las Unidades de Nutrición, Lavandería, Suministro y el funcionamiento del Grupo Electrogénico de Emergencia de la Institución;



Que, a través del Oficio N° 015-2022-OL-HONADOMANI-SB de fecha 14 de febrero de 2022, la Jefatura de la Oficina de Logística solicitó a la Corporación Rio Branco S.A. la Contratación de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 057-2020-HSB, siempre y cuando se preserve las condiciones del contrato original que dieron lugar a la prestación en mención, al respecto mediante Carta s/n de fecha de recepción 18 de febrero de 2022, la Corporación Rio Branco S.A., acepta la prestación adicional, siempre que se respete el reajuste de precios actualizados a la fecha, anexando la documentación requerida por la Entidad para la Contratación de la Prestación Adicional equivalente al 25% del Contrato Original;



Que, mediante Nota Informativa N° 260-OL-N° 057-EA-OL-HONADOMANI-SB-2022 de fecha 16 de febrero de 2022, la Jefatura de la Oficina de Logística solicita a la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, otorgue la disponibilidad presupuestal para la contratación de prestaciones adicionales por el monto de S/173,960.00 Soles, equivalente al 25% del monto original del Contrato N° 057-2020-HSB; disponibilidad que es otorgada a través de la Nota Informativa N° 078.UP.OEPE. HONADOMANI.SB.22 de fecha 17 de febrero de 2022, del Coordinador del Equipo de Presupuesto – Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorgando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000310, por el monto de S/173,960.00 (Ciento Setenta y Tres Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles) el cual equivale al 25% para la Contratación de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 057-2020-HSB, “Adquisición de Petróleo Diésel B5-S50 para las Calderas de la Institución del HONADOMANI-SB”, con cargo a afectar los recursos financieros de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), con Clasificador de Gastos 23.13.11 - Combustibles y Carburantes, con Meta Presupuestal 98 - Servicios Generales;



Que, mediante Informe Técnico N° 008-2022-OL-HONADOMANI-SB de fecha 21 de febrero de 2022, la Oficina de Logística concluye que, siendo requisito indispensable cumplir con la finalidad del contrato original y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, considera necesario realizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 057-2020-HSB, derivado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N°004-2020-HONADOMANI-SB (Segunda Convocatoria) para la “Adquisición de Petróleo Diésel B5 - S50 para las Calderas de la Institución del HONADOMANI-SB”, suscrito entre el Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” y la Corporación Rio Branco S.A., por el monto de S/ 173,960.00 (Ciento Setenta y Tres Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles) lo cual equivale al 25 por ciento (25%) del contrato original;





Resolución Administrativa

Lima, 24 de Febrero de 2022

Que, a través de Memorando N° 109-2022-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 22 de febrero de 2022, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración emite opinión favorable y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal y proyección del acto resolutorio para la Contratación de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 057-2020-HSB;



Que, través del Informe Legal N° 007-2022-OAJ-HONADOMANI-SB de fecha 23 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que; es pertinente continuar con la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 057-2020-HSB, derivado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 004-2020-HONADOMANI-SB (Segunda Convocatoria) "Adquisición de Petróleo Diésel B5-S50 para las Calderas de la Institución del HONADOMANI-SB", ascendente al monto de S/ 173,960.00 Soles (Ciento Setenta y Tres Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, ante las actuales circunstancias y teniendo en cuenta que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, conforme se señala en el numeral 7.1, del artículo 7° del Decreto Supremo 004-219-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias; de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 027-2022-DG-HONADOMANI-SB y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003 -SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 057-2020-HSB, derivado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 004-2020-HONADOMANI-SB (Segunda Convocatoria) para la "Adquisición de Petróleo Diésel B5 - S50 para las Calderas de la Institución del HONADOMANI-SB", suscrito entre el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y la Corporación Rio Branco S.A., por el monto de S/ 173,960.00 (Ciento Setenta y Tres Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones necesarias a fin de que la Oficina de Logística formalice la adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 057-2020-HSB, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe)



Regístrese, Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

CPC DORIS TRUJILLANO-RIVERA
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración



DJTR/VRFP/ADLCS/JGVO/lccs

c.c.

- DG
- OEPE
- OL
- Of. de SG y Mantto
- OAJ
- OEI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Decretado y Aplicado

SRA. MONICA M. CALLAN SOTO
03 MAR. 2022
Reg. N° Fech. d.

